

179

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCION DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020305000272751: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2020

DE APOYO NITZG ADMITTUO

01677 20-FEB-20 14:57

Señor Abogado

**ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA**

Secretario Juzgado Veintisiete Administrativo del circuito judicial

Carrera 57 N° 43 – 91 piso 5

Bogotá, D.C.

Asunto : Respuesta documentación

Proceso : 11001-33-35-027-2015-000583-00

Demandante : JORGE ANDRES PEÑA SOLORZANO

Demandado : Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Con toda atención y en respuesta a su petición recibida en la Dirección de Personal el día 13 de febrero del 2020, con radicado interno No. 2020115000343412 de fecha 10 de febrero 2020, me permito informar.

1. Frente a este numeral adjunto copia del acta N° 1298 del 24 de abril del 2014 que trata de la evaluación final de estudio y recomendación por parte del comité de evaluación de los oficiales de grado Teniente considerados para ascenso en junio del 2014 (anexo 46 folios).

- Anexo copia del acta N° 04 del 19 de mayo del 2014 de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de defensa Nacional anexo 34 folios.

Es de aclarar que el mencionado oficial para tal fecha no cumplía con los requisitos mínimos del artículo 53 del Decreto ley 1790 del 2000

**ARTICULO 53.- REQUISITOS MINIMOS PARA ASCENSO DE OFICIALES.** Los oficiales de las Fuerzas Militares podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos mínimos:

- a. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para cada grado en el presente Decreto.



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 21No. 46-01Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
Edificio Comando de Personal- Piso 3 – Conmutador 4461445  
Correspondencia Carrera 57 No.43-28  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) – [diper2@ejercito.mil.co](mailto:diper2@ejercito.mil.co)



RESTRINGIDO

SC6310-1



- b. Capacidad profesional, acreditada con las evaluaciones anuales reglamentarias.
- c. Adelantar y aprobar los cursos de ascenso reglamentarios.
- d. Acreditar aptitud sicofísica de acuerdo con el reglamento vigente.
- e. Acreditar los tiempos mínimos de mando de tropa, embarco o vuelo, para los grados de Subteniente, Teniente, Capitán y sus equivalentes en la Armada Nacional, como se estipula en el presente Decreto.
- f. Concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa.
- g. Tener la clasificación para ascenso de acuerdo con el Reglamento de Evaluación y Clasificación.

2. Los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la Resolución No.2775 del 29 de noviembre de 2013, se encuentra el Acta de la Honorable Junta Asesora No. 08 de fecha 01 de noviembre de 2013 y el Acta No. 747 de fecha 28 de octubre de 2013 que trata de la evaluación final del estudio y recomendación por parte del el Comité de evaluación, que recomendaron el ascenso del oficial.

La providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en ninguno de sus apartes ordena que el Oficial, deba tener el mismo grado de sus compañeros, en la providencia por el contrario agrega:

"... de las normas trascritas queda claro que los miembros de las Fuerzas Militares deben cumplir unas condiciones para que les sea concedido el ascenso al grado inmediatamente superior, pero además deben existir las respectivas vacantes. Igualmente debe el interesado acreditar requisitos que sólo podrá cumplir estando en servicio activo por lo que no es posible que la orden se dé para un ascenso automático con el simple transcurso del tiempo. Tampoco puede presumirse que por estar adelantando curso de ascenso al grado de Mayor al momento de ser retirado del servicio ello implicaba que iba a ser ascendido:

Es decir que la decisión de reintegrar al actor al grado que ostentaba al momento del retiro, no fue caprichosa ni inmotivada, sino que responde al respeto y acatamiento de las normas de carrera y ascenso militar, que señalan que los ascensos dentro de la oficialidad no son automáticos sino que responden a las necesidades del servicio, a la existencia de plazas de servicio que permita conservar la estructura jerárquica piramidal existente y a otro tipo de circunstancias que no pueden ser soslayadas.

Además la no solución de continuidad implica efectos dinerarios y de respeto de tiempos de servicio, pero no se puede convertir en una forma de pretermitir etapas y procesos de escalonamiento y ascenso, pues no tendría ningún sentido lógico ni jurídico, que sin haber desempeñado el grado de Mayor, el actor se le reintegre como Teniente Coronel; más aún cuando éste alega a su favor el derecho a la igualdad, y dicha orden sería desigualitaria frente a aquellos que han tenido que someterse al régimen normal para ascender" (Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección A, 11 de agosto de 2011. Expediente 2006-00114 Demandante OSCAR AUGUSTO SOTOMAYOR URIBE)

Es importante reiterar al señor oficial, que su situación dentro del ejército, en ningún momento ha reducido notoriamente sus posibilidades de acceso a sus derechos fundamentales, estudio, trabajo y el mismo ascenso, el señor oficial sabe



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y CONESIÓN DE LA FUERZA

Calle 21No. 46-01Cantón Occidental Francisco José de Caldas"  
Edificio Comando de Personal- Piso 3 – Conmutador 4461445  
Correspondencia Carrera 57 No.43-28  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) – [diper2@ejercito.mil.co](mailto:diper2@ejercito.mil.co)

RESTRINGIDO



SC6310-1



100



Al contestar, cite este número

Pag 3 de 3

2020305000261751 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

*"(...) El Ministerio de Defensa Nacional-Policia Nacional garantizara que la información contenida en las bases de datos mantenga los niveles de seguridad requeridos de acuerdo a su naturaleza.*

*Igualmente, en desarrollo de esta función el Ministerio de Defensa Nacional-Policia Nacional deberá garantizar el acceso y consulta a la información en línea a la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades que ejerzan funciones de Policía Judicial y autoridades administrativas que en razón a sus funciones y competencias lo requieran; los titulares de los datos tendrán acceso a la información correspondiente a su certificado Judicial en los mismos términos y condiciones señalados en las normas vigentes".*

Atentamente,

Teniente Coronel **CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ**  
Oficial Sección Jurídica DIPER

Elaboró: **BSHIRVA ANTEZ CARLOS**  
Responsable de la Sección

Revisó: **DRA ELVIA RENGIFO**  
Asesora Jurídica DIPER

VºB: Teniente Coronel: **CARLOS RUIZ**  
Oficial Sección Ascensos y Retiros DIPER

**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA  
Calle 21 No. 46-01 Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
Edificio Comando de Personal- Piso 3 – Conmutador 4461445  
Correspondencia Carrera 57 No.43-28  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) – [diper2@ejercito.mil.co](mailto:diper2@ejercito.mil.co)

RESTRINGIDO



SC8310-1

## FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



## EJÉRCITO NACIONAL

ACTA N° 07 DEL 27 DE JUNIO DE 2017

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio del 2017, se reunió en sesión extraordinaria la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, presidida por el Doctor **LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI**, Ministro de la Defensa Nacional, con la asistencia de cuarenta y seis (46) Oficiales Generales y de Insignia, encabezados por el señor General **JUAN PABLO RODRIGUEZ BARRAGAN** Comandante General de las Fuerzas Militares.

GR	EJC	JUAN PABLO RODRIGUEZ BARRAGAN	
GR	EJC	ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO	(Comandante Ejército Nacional)
GR	FAC	CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS	(Comandante Fuerza Aérea)
GR	EJC	JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR	
MG	FAC	JUAN GUILLERMO GARCIA SERNA	
MG	EJC	JUAN PABLO AMAYA KERQUELEN	
MG	EJC	RICARDO GOMEZ NIETO	
MG	EJC	JAIRO SALGUERO CASAS	
MG	EJC	NICASIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL	
VA	ARC	CESAR AUGUSTO GOMEZ PINILLOS	
MG	FAC	GONZALO CARDENAS MAHECHA	
MG	EJC	RICARDO JIMENEZ MEJIA	
MG	FAC	RAMSES RUEDA RUEDA	
MG	EJE	MARCO LINO TAMAYO TAMAYO	
MG	EJC	MARIO AUGUSTO VALENCIA VALENCIA	
MG	FAC	JOSE FRANCISCO FORERO MONTEALEGRE	
VA	ARC	ERNESTO DURAN GONZALEZ	(Comandante Armada Nacional)
CA	ARC	BENJAMIN CALLE MEZA	
BG	FAC	JORGE LEON GONZALEZ PARRA	
BG	FAC	RODRIGO ALEJANDRO VALENCIA GUEVARA	
CA	ARC	HECTOR ALFONSO MEDINA TORRES	
BG	EJC	MARIA PAULINA LEGUIZAMON ZARATE	
BG	FAC	JOSE WILSON ALZATE GOMEZ	
CA	ARC	JHON CARLOS FLOREZ BELTRAN	
CA	ARC	MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA	
CA	ARC	JAVIER DIAZ REINA	
BG	EJC	CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ	
BG	FAC	JUAN MARCO PERDOMO ROBLEDO	
BG	EJC	CARLOS IVAN MORENO OJEDA	
BG	EJC	JUAN VICENTE TRUJILLO MUÑOZ	
BG	EJC	JUAN PABLO FORORO TASCÓN	
BG	EJC	WILSON NEYID CHAVEZ MAHECHA	
CA	ARC	JOSE RICARDO HURTADO CHACÓN	
CA	ARC	ANTONIO JOSE MARTINEZ OLMOS	
BG	ARC	ADOLFO ENRRIQUE MARTINEZ FLOREZ	
BG	EJC	JORGE ISAAC HOYOS ROJAS	
BG	EJC	ROBINSON ALEXANDER RAMIREZ CEDEÑO	
BG	EJC	JOSE ARMANDO SERPA HERNANDEZ	
BG	FAC	DONALD HUMBERTO TASCÓN CARDENAS	
BG	FAC	LUIS EDUARDO CONTRERAS MELENDES	
CA	ARC	JORGE IVAN GOMEZ BEJARANO	
BG	FAC	FERNANDO LEON LOZADA MONTOYA	
CA	ARC	CAMILO HERNANDO GOMEZ BECERRA	
BG	EJC	GONZALO ERNESTO GARCIA LUNA	
BG	EJC	GERARDO MELO BARRERA	
BG	EJC	HENRRY QUINTERO BARRIOS	

# FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL

## COMANDO EN JEFE

puntos

### LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

REALIZO LA LECTURA DEL ACTA, EL SEÑOR GENERAL ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO-COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL.

#### 1. RETIRO TEMPORAL CON PASE A LA RESERVA

Consideración y recomendación de la propuesta por la cual se solicita a la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, el retiro del servicio activo de unos Oficiales del Ejército Nacional, por la causal que en cada caso se indica, así:

##### A. RETIRO POR SOLICITUD PROPIA (Art. 101 Decreto Ley 1790/2000)

08

No	GDO.	ESP	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
01	CR	LOG	SALAZAR DUQUE JIMMY	93.363.857
02	CR	IMI	TAMAYO TAMAYO JOSE LUIS	7.227.714
03	TC	ADM	ARDILA QUINTERO SONIA LILIANA	63.335.763
04	TC	INF	MEDINA RUBIANO JERSHEY	7.700.606
05	TC	INF	ORDONEZ VALENCIA JUAN MANUEL	5.348.957
06	ST	LOG	RINCON SARMIENTO ROSA MARCELA	1.057.591.790
07	ST	ART	RODRIGUEZ JARA JORDAN	1.080.933.821
08	ST	ADM	RAMIREZ BARRERA JESSICA ELICER	1.072.641.804

La Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, después de estudiar la propuesta sometida a su consideración por parte del señor General Comandante del Ejército Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 99,100 (modificado por el artículo 5º, de la Ley 1790 de 2016) literal a) numeral 1) y 101 del Decreto Ley 1790 de 2000, por unanimidad recomendó el retiro del servicio activo por solicitud propia de los Oficiales citados anteriormente.

##### B. LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS

Aplicación artículo 103 del Decreto Ley 1790/2000. (Modificado por la Ley 1104 de 2006, artículo 25)

22

No	GDO	ESP	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
01	CR	INF	MEJIA ALZATE JULIO CESAR	75.064.389
02	CR	IMI	GUERRERO BENAVIDES LUIS FELIPE	98.380.980
03	CR	INF	ROJAS DIAZ GERMAN	15.958.796
04	TC	LOG	VASQUEZ ROLDAN GABRIEL JAIME	15.329.222
05	TC	IMI	HERRERA GALVIS IVAN ALEXANDER	18.416.859
06	TC	ADM	RODRIGUEZ ROJAS PEDRO EMILIO	7.687.432
07	TC	INF	RIASCOS RENDON JUAN CARLOS	94.409.163
08	TC	ING	HERRAN VILLALBA JOSE REINEL	11.186.615
09	TC	ING	HERNANDEZ MONTOYA LUIS ARMANDO	79.718.271
10	TC	INF	MONROY CORREDOR ALEXANDER	7.228.454
11	MY	INF	GUZMAN CAMACHO WILMAR ENRIQUE	79.618.647
12	MY	ADM	ROSAL GARCIA PEDRO ALBERTO	88.152.135
13	MY	ADM	CORTES BARRERO EDGAR IVAN	79.521.522

HOJA N° 13 CONTINUACIÓN DEL ACTA N° 07 DEL 27 DE JUNIO DEL 2017, REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LAS FUERZAS MILITARES.

182

14	MY	LOG	MOSSO SOLANO JORGE JULIAN	79.653.660
15	MY	INF	MANTILLA LAGOS JAVIER	91.479.035
16	MY	INF	CAICEDO CARREÑO MAURICIO ERIBERTO	79.618.235
17	MY	CAB	MORALES OSPINA ALBERTO	79.557.074
18	MY	AVI	CORONADO AMEZQUITA WILSON JAVIER	7.176.376
19	MY	IMI	BERNAL VARGAS GILDARDO ANTONIO	7.169.388
20	MY	CAB	ANGEL PARRA HUGO	79.685.639
21	MY	INF	CARDENAS GIL OLIVERT	79.760.988
22	MY	INF	MARTINEZ MERCADO JOSE FERNANDO	78.752.244

Que de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, la ley determina el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares y el régimen especial de carrera, que les es propio, contenido en la actualidad en el Decreto Ley 1790 de 2000, en lo relacionado con Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

Que el artículo 99 del Decreto Ley 1790 de 2000, determina que el retiro de las Fuerzas Militares, es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad, precisando así mismo, que el retiro de los oficiales en los grados de oficiales Generales y de Insignia, se realizará por Decreto del Gobierno Nacional.

Que la causal de retiro por Llamamiento a Calificar Servicios, es una facultad consagrada en el artículo 103 Decreto Ley 1790 de 2000, según el cual los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, sólo podrán ser retirados, cuando hayan cumplido los requisitos por tener derecho a la asignación de retiro.

Que conforme lo dispone el Decreto No.0991 del 15 de mayo de 2015 mediante el cual señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución Política, determinó que el Gobierno Nacional fijara el régimen de pensión y asignación de retiro de la Fuerza Pública, al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, que sea retirado del servicio activo después de quince (15) años de servicio por Llamamiento a Calificar Servicios, tendrá derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que se le pague una asignación mensual de retiro.

Que la causal de retiro por llamamiento a calificar servicios, corresponde a una facultad que se ejerce en pro del servicio por conveniencia del mismo y de la administración pública.

Que consonante a lo aquí indicado, el ordenamiento jurídico prevé unos procedimientos y causales para disponer el retiro del personal de oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares, dispositivos legítimos y así definidos por la jurisprudencia constitucional, dado que se trata de un mecanismo democrático que permite la participación de otras personas en los grados superiores, a través del ascenso y promoción, para el logro de la renovación permanente de los cuadros directivos de las Fuerzas Militares, pues al retiro por medio del llamamiento a calificar servicios, no se le adscriben los efectos propios del retiro genérico laboral sancionatorio, como la destitución, teniendo en cuenta que incluso puede volver a ser llamado a servicio activo. Por el contrario, se trata de un procedimiento que le permite al Gobierno Nacional, reestructurar el poder jerárquico de mando y conducción de la Fuerza Pública, disponer de atribuciones jurídicas suficientes, para sustituir a los mandos, con celeridad, cuando así las necesidades y conveniencias lo recomienden.

Que esta facultad que se le otorga al Gobierno Nacional, se fundamenta en que la designación de aquellas personas que ostentan las más altas dignidades tanto en la esfera puramente administrativa como en la relativa a la defensa de la soberanía nacional, deben estar desprovistas de imposiciones que aten a la primera autoridad civil y militar del Estado en la toma de decisiones para el cumplimiento cabal de sus deberes y responsabilidades, además del grado de confianza que debe existir entre el Presidente de la República y sus colaboradores inmediatos.

# FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

## EJÉRCITO NACIONAL

### COMANDO DE PERSONAL

que el personal de oficiales superiores de las Fuerzas Militares, cumplen con un rol militar, un rol profesional, que significa un ámbito más especializado y al mismo tiempo, subordinado, lo que en últimas apunta al ejercicio de funciones de alcance gerencial con un alto grado de incidencia en materia operacional, generando un trasfondo con sus actuaciones administrativas en la legitimidad social de la Institución.

Que es esta la razón para que la relación entre el personal de oficiales de las Fuerzas Militares en la jerarquía de oficiales superiores y el Estado, exista una relación especial de sujeción, aún mucho más exigente que para el resto de servidores públicos, dado el mayor grado de confianza que debe existir para con quienes desempeñan funciones desde un rol militar y otro profesional, subordinadas en todo caso a decisiones políticas que además de estar siempre orientadas al cumplimiento de los fines del Estado, buscan igualmente generar como se indicó una necesaria legitimación social; una hipótesis contraria, deteriora el campo de acción de las decisiones de política militar y defensa nacional.

Que sobre la base de la anterior argumentación, cobra relevancia los antecedentes jurisprudenciales, los cuales han definido, la causal de llamamiento a calificar servicios, como una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la Institución Castrense. (Corte Constitucional-Sentencia C-072 de 1996).

Que así mismo, no puede pasarse por alto, que el ejercicio de esta potestad es inherente al ejercicio del poder jerárquico de mando y conducción de las Fuerzas Militares, que le confiere la Constitución y la Ley a su Comandante Supremo, supuesto fáctico que ha permitido desarrollar jurisprudencialmente la promesa fundamental, que impide que se califique esta causal de retiro, como sanción, o una exclusión deshonrosa de la Institución Castrense y que por el contrario está clasificada como una causal de retiro temporal con pase a la reserva.

Que en tal sentido la Corte Constitucional mediante sentencia T-107 del 02 de marzo de 2016, indicó que cuando el retiro se presenta por la causal señalada, dicho acto administrativo de retiro, no requiere de motivación expresa, pues su motivación es extra textual y está contenida en la propia Ley y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, además a ello, mencionó: "1. La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que éste pierda el grado, esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución. 2. Es una facultad del gobierno nacional (...), una vez se ha cumplido el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor a una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación (sic) respectiva. 3. Los uniformados retirados por esta causal, gozan de una asignación de retiro (requisito sine quanon), (...). Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993). 4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial de servicio, atendiendo a las necesidades institucionales. 5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros. 6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura jerárquica. 7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destinación o el retiro por voluntad del gobierno (...). 8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro. Con ello sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, si no de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público". (Subrayado fuera de texto).

Igualmente frente a la motivación de los actos administrativos precisó: "...la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto. Expreso que, sin embargo, ello no

HOJA Nº 06 CONTINUACIÓN DEL ACTA Nº 07 DEL 27 DE JUNIO DEL 2017, REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LAS FUERZAS MILITARES.

*puede conducir a que esa figura se utilice como una herramienta de discriminación o persecución, hipótesis que configuraría una desviación de poder que afectaría la validez del acto administrativo..."*

Que de lo descrito se concluye, que si la ley está exigiendo como requisito indispensable de procedencia para que pueda operar la causal de retiro por llamamiento a calificar servicios, el haber cumplido un tiempo mínimo de servicio, con el fin de garantizar el acceso a una asignación mensual de retiro, como reconocimiento a la labor desempeñada y al servicio prestado, este mecanismo de terminación normal de la carrera militar procederá por la sola prestación del servicio dentro del lapso preestablecido por la normatividad, requisito único además para hacerse acreedor a la asignación de RETIRO.

Que de lo anterior se colige, ciertamente, que la exigencia de haberse cumplido como mínimo dicho tiempo de servicio activo dentro de la Institución –circunstancia que no conlleva el retiro del servidor – antes que ir en contra del mismo, constituye una limitante a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que y tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución, período que le asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral público equivale a la pensión de jubilación.

Aunado lo anterior, las disposiciones mencionadas facultan al Gobierno Nacional, para decidir el llamamiento a calificar servicios a los uniformados que cumplan con el requisito del tiempo de servicio exigido que garantiza el acceso a una asignación de retiro, puesto que solo se está dando aplicación a una norma positiva que prevé la situación específica del retiro del servicio por el cumplimiento del lapso en servicio activo, preestablecido por la ley.

Que la figura del "retiro por llamamiento a calificar servicios", ha sido objeto de estudio por parte del máximo órgano de jurisdicción constitucional, y quien conoce de manera exclusiva de los asuntos de constitucionalidad, cuyo análisis le confía la Carta Política y establece en su condición de interprete autorizado, las reglas jurisprudenciales sobre el alcance de normas contenidas en la Constitución.

Que los Oficiales relacionados, cuentan con más de quince (15) años de servicios, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0991 de 15 de mayo de 2015.

A solicitud del Ministro de Defensa Nacional, en el evento de existir algún tipo de investigación penal o disciplinaria contra alguno de los Oficiales de cuyos casos tenga conocimiento la Junta Asesora, el Comando de Personal de cada Fuerza remitirá dicha información a las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en la norma y en el acto administrativo de retiro de las Fuerzas, se ordenaría copia del mismo a las instancias que llevan las investigaciones.

La Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, después de estudiar la propuesta sometida a su consideración por parte del señor General Comandante del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que los señores Oficiales relacionados anteriormente tienen derecho a la asignación de retiro conforme a lo establecido en los artículos 100 (modificado por el artículo 5º, de la Ley 1792 de 2016) literal a) numeral 3 y el 103 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 de 2006) del Decreto Ley 1790 de 2000, recomendando por unanimidad el retiro del servicio activo por Llamamiento a Calificar servicios de los Oficiales citados anteriormente.

**C. CAMBIO DE FUERZA ARMA CUERPO Y/O ESPECIALIDAD**

**1. AL ARMA DE FUERZAS ESPECIALES**

No.	GDO	ARM	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
01	CR	INF	ORTIZ RICARDO CARLOS DARIO	76.315.401

# FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

## EJERCITO NACIONAL

### COMANDO EN JEFE PERSONAL

04	MY	INF	FERNANDEZ PORRAS WENDELL DANILO	6.567.080
05	MY	INF	MURILLO MANCILLA MIGUEL ANDRES	5.822.758
06	MY	INF	MONROY MONTENEGRO NEREO ARNULFO	7.334.543
07	CT	INF	CÁRDENAS LEÓN JHONATAN RENE	74.378.710
08	CT	ART	GUTIERREZ OLIVEROS JORGE RAFAEL	80.871.619
09	CT	INF	RAMÍREZ MATEUS CARLOS ALBERTO	1.015.401.859
10	CT	CAB	CAMARGO CHAPARRO DANILO ANDRÉS	1.053.538.133
11	CT	ART	CAMACHO CASTILLO DIEGO ANDRES	1.010.182.065
12	CT	INF	CASTILLO ALARCON EDIXON RAMIRO	1.057.570.452
13	CT	CAB	CARREÑO BLANCO JOSE RICARDO	80.821.328
14	TE	INF	SANCHEZ DIAZ DIEGO MAURICIO	1.015.426.645
15	TE	CAB	MONTIEL MORENO ENDER ENRIQUE	1.129.539.749
16	TE	ART	BENAVIDEZ PERAFAN JUAN PABLO	1.022.332.662
17	TE	ING	PEÑA BUITRAGO CRISTIAN CAMILO	1.019.046.464
18	TE	CAB	LEYTON GALVIS CRISTHIAN ALEXANDER	1.077.969.097
19	TE	CAB	RAVELO FIGUEREDO JHON FREDY	1.069.734.385
20	TE	CAB	AVELLANEDA VARGAS ELKIN DUBAN	1.014.206.668

### 2. AL ARMA DE INTELIGENCIA MILITAR

63

No.	GDO	ARM	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
01	MY	INF	RINCON CASTRO ALEJANDRO	13.745.122
02	CT	INF	ALZATE MILLAN JAIRO ANDRES	1.121.829.723
03	CT	INF	ARIZA SAAVEDRA FELIPE	93.238.163
04	CT	CAB	CARRILLO NARANJO ANDRE	1.015.401.111
05	CT	INF	CASTRO RUIZ OSCAR GABRIEL	1.032.402.336
06	CT	CAB	CONTRERAS RUIZ JHON FREDY	1.026.251.035
07	CT	ART	FIERRO GARCIA	1.079.176.233
08	CT	ART	GÓMEZ GUTIÉRREZ WILMAR DARIO	80.733.441
09	CT	INF	LEÓN RAMÍREZ CESAR AUGUSTO	1.070.592.534
10	CT	CAB	MEDINA TORRES JULIO CESAR	1.098.667.988
11	CT	INF	MILLAN ROSALES CARLOS	1.100.950.040
12	CT	INF	MURILLO CASTILLO LUIS ALBERTO	1.056.994.332
13	CT	ART	PARDO BAEZ JUAN MANUEL	80.795.473
14	CT	INF	PARRA MARULANDA JAMES ALBERTO	1.032.420.661
15	CT	ING	PLAZA ORTIZ JULIAN ANDRES	1.018.425.897
16	CT	CAB	PRADO ROMERO LUIS GUILLERMO	1.032.380.261
17	CT	ING	PULIDO SALAMANCA HEISEN GIOVAN	11.355.519
18	CT	INF	QUINTERO LOPEZ JOHN ALEXANDER	1.087.990.669
19	TE	ING	CARDENAS RANGEL JESUS GERMAN	1.106.890.448
20	TE	CAB	BUITRAGO AREVALO JAIME LEONARDO	1.015.416.983
21	TE	ING	BURBANO ARCOS ERIK DAVID	1.015.430.069
22	TE	CAB	CABRERA VARGAS HERNÁNDO	1.122.125.535
23	TE	CAB	CASTILLO SANABRIA OSCAR ORLANDO	1.012.388.100
24	TE	ING	CELY MANCIPE HERNANDO ANDRES	1.052.385.264
25	TE	INF	CONDE SANCHEZ RENZO FABIAN	1.094.899.570
26	TE	CAB	BALLEN RUEDA JORGE ANDRES	1.010.186.941
27	TE	CAB	DIAZ PEREZ CRISTIAN ROBERTO	1.023.893.403
28	TE	ING	GALVIS SEPULVEDA JESUS HERNAN	1.056.994.127
29	TE	CAB	GONZALEZ NEIZA ORLANDO DARIO	1.052.382.138
30	TE	INF	GONZALEZ MEJIA JAIR ANDRES	1.130.608.533
31	TE	ING	LADINO ALFONSO WILLIM LEONARDO	1.026.270.962
32	TE	INF	NOVOA SILVA ELKIN MAURICIO	1.032.439.703
33	TE	ING	OSPINA SABOGAL JUAN DAVID	1.094.899.776
34	TE	INF	PEDRAZA FORERO JHONATTAN	1.110.509.276
35	TE	INF	PINZON CONTRERAS EDWIN FERNEIHT	1.136.880.465

HOJA Nº 17 CONTINUACIÓN DEL ACTA Nº 07 DEL 27 DE JUNIO DEL 2017, REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LAS FUERZAS MILITARES.

104

33	TE	ING	OSPINA SABOGAL JUAN DAVID	1.094.899.776
34	TE	INF	PEDRAZA FORERO JHONATTAN	1.110.509.276
35	TE	INF	PINZON CONTRERAS EDWIN FERNEIHT	1.136.880.465
36	TE	CAB	RIVERA HERNANDEZ MANUEL FERNANDO	1.094.245.279
37	TE	ING	RODRIGUEZ BALAGUERA ANDRES FELIPE	1.095.927.353
38	TE	ING	RODRIGUEZ CAMACHO JORGE LEONARDO	1.019.043.550
39	TE	ART	SANCHEZ PADILLA JUAN MANUEL	1.030.571.019
40	TE	INF	SALAZAR LOPEZ JESUS VICENTE	1.033.370.535
41	TE	INF	VILLAMIL SEPULVEDA ERIC NICOLAS	1.121.866.680
42	ST	ART	ACUÑA MORALES FREDY ALONSO	1.119.890.610
43	ST	ART	AMAYA ZULUAGA MANUEL ANTONIO	1.128.279.346
44	ST	ING	BERMUDEZ DE LA PAVA DIEGO ALEJANDRO	1.110.513.082
45	ST	INF	BOLAÑO RETAMOZO BLAS RAFAEL	1.042.351.447
46	ST	INF	CORTES RODRIGUEZ CESAR JULIAN	1.121.893.316
47	ST	COM	DURAN CASTRO KATYA ISABEL	1.098.763.945
48	ST	CAB	FRANCO AREVALO DIEGO ALEXANDER	1.144.149.507
49	ST	ING	GARCIA DIAZ DAVID FERNANDO	1.143.850.064
50	ST	INF	GARZON PEÑA ANTHONY ALEXIS	1.014.272.190
51	ST	CAB	HURTADO MOGOLLON JEISSON ANDRES	1.032.452.788
52	ST	ART	MEDINA MONTAÑES FABIAN FERNANDO	1.070.967.214
53	ST	INF	MURCIA ARTUNDUAGA EDUARD ANDRES	1.083.899.498
54	ST	CAB	LOMBANA FONTECHA DIEGO ELXANDER	1.022.393.153
55	ST	ING	LOPEZ RODRIGUEZ DIEGO LEANDRO	1.057.591.135
56	ST	INF	LLORENTE CANCHALA EDGAR DARIO	1.088.650.577
57	ST	ING	PAZ CHANTRE DANIEL SANTIAGO	1.061.754.582
58	ST	INF	PEREZ AMOROCHO CHRISTIAN MAURICIO	1.094.920.462
59	ST	INF	ROJAS RESTREPO CARLOS ANDRES	1.020.805.827
60	ST	CAB	SALAZAR CAMACHO JESUS EMILIO	1.070.605.889
61	ST	INF	TORRES OSSA CRISTIAN ANDRES	1.121.881.492
62	ST	ART	QUINTERO PARRA DIEGO FERNANDO	1.015.451.972
63	ST	INF	ZAPATA AHUMADA ALBEIRO ANDRES	1.082.976.699

3. AL CUERPO LOGISTICO ESPECIALIDAD TRANSPORTE

01

No.	GDO	ARM	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
01	CT	CAB	CHAVES SEPULVEDA JEISON ALEJANDRO	1.032.371.588

4. AL CUERPO LOGISTICO ESPECIALIDAD INTENDENCIA

05

No.	GDO	ARM	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
01	CT	INF	BOCANEGRA CUELLAR LUIS GABRIEL	80.804.119
02	CT	CAB	DULCEY MASSEY JAVIER MAURICIO	1.100.952.880
03	CT	CAB	GUERRERO GUZMAN JEFERSON DAVID	1.032.384.847
04	CT	INF	URREA MORALES JHONATTAN ALEXANDER	1.030.540.073
05	ST	INF	CORTES RODRIGUEZ HERNANDO	1.076.661.062

5. AL CUERPO LOGISTICO ESPECIALIDAD ARMAMENTO

05

No.	GDO	ARM	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
01	CT	ART	ESTEBAN MACIAS GERMAN	80.744.538
02	CT	INF	MONTOYA LONGA ROBERTO	94.044.079
03	TE	INF	MACA FLOR JOSE GERARDO	1.061.738.790
04	TE	ING	OROZCO GOMEZ JOHN NEIDER	10.297.719
05	ST	INF	CARDOZO MONTAÑA WILSON RICARDO	80.819.720

La Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, después de estudiar la propuesta sometida a su consideración por parte del señor General

citados anteriormente en las especialidades indicadas.

**D. LLAMAMIENTO AL SERVICIO**

Consideración y recomendación de la propuesta por la cual se solicita a la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, la reincorporación al servicio activo de un Oficial Subalterno retirado del Ejército Nacional así:

**1. POR "LLAMAMIENTO AL SERVICIO ACTIVO"(Aplicación artículo 115, Decreto Ley 1790 /2000)**

02

NO	GDO	ESP	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
01	TE	ING	PERDOMO CHALA YAMIL	1.032.376.672
02	ST	COM	ANGARITA GARCIA RENEE ALEXANDRA	1.144.168.950

La Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, después de estudiar la propuesta sometida a su consideración y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 115,118 del Decreto Ley 1790 de 2000, por unanimidad recomendó la reincorporación al servicio activo de las Fuerzas Militares -Ejército Nacional a los Oficiales Subalternos citados anteriormente.

**E. AUTORIZACION MODIFICACION JUNTA ASESORA**

Conforme la orden del señor General Comandante del Ejército Nacional y como lo determina el artículo 60 del decreto 1512 del 11 de agosto de 2000 (**RECOMENDACIONES JUNTAS ASESORAS. Las conclusiones de las juntas se emitirán en forma de recomendaciones, que no podrán ser modificadas, sino por el Ministro de Defensa Nacional. En los demás casos, las modificaciones deberán ser autorizadas por la respectiva Junta Asesora.**) Se debe presentar en consideración de Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional la modificación de las siguientes recomendaciones, determinadas por el Colegiado así:

1. TC. INF ALARCON RODRIGUEZ NELSON GIOVANNI como consta en el acta No. 31060 del 04 de abril de 2017, el Comité de Evaluación no recomendó el ascenso al grado inmediatamente superior. La Honorable Junta Asesora en sesión del 25 de abril de 2017 según Acta No. 05 no recomendó el mismo.
2. TC. LOG. MORALES ROJAS JOSE JOAQUIN en el Acta No. 05 del 25 de abril de 2017 La Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional no recomendó el ascenso del Oficial, basado en el estudio realizado por el comité de evaluación, según Acta No. 31060 del 04 de abril de 2017.
3. TC. JPM. HERNANDEZ VELASQUEZ ALVARO JAVIER en sesión del 25 de abril de 2017, según Acta No.04 se recomienda el retiro por "Llamamiento a Calificar Servicios
4. MY. AVI TORRES ORTIZ ELIO ROMAN el Comité de Evaluación no recomendó su ascenso al grado inmediatamente superior, al considerar que no tiene el perfil que requiere el arma.

En sesión del 01 de junio de 2017, según Acta No. 06 se recomienda el retiro por "Llamamiento a Calificar Servicios"

Los antes mencionados deberán ser sometidos a estudio nuevamente.

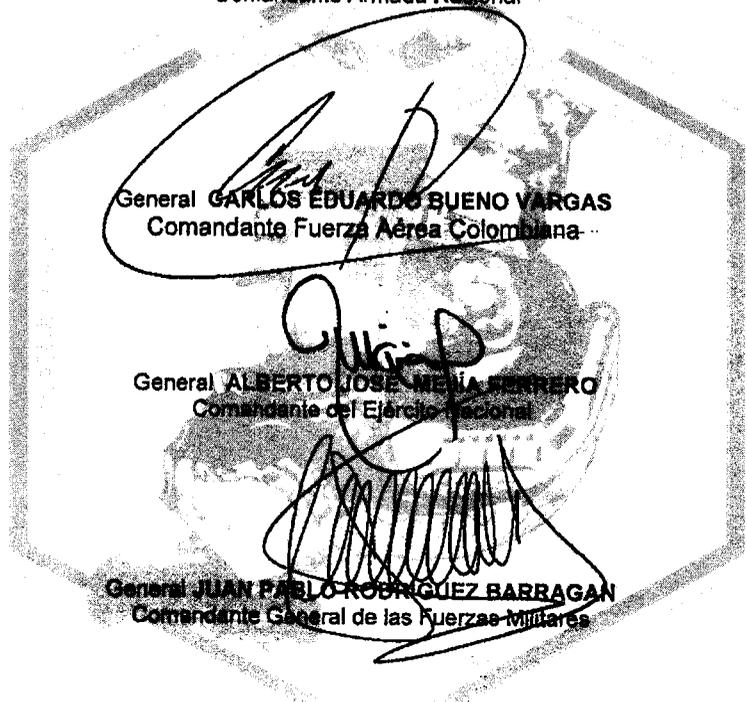


DEFENSA NACIONAL PARA LAS FUERZAS MILITARES.

No siendo otro el objeto de la presente se dio por terminada la sesión y en constancia se firma:

Coronel GIOVANNI VALENCIA HURTADO  
Director de Personal del Ejército Nacional

Vice Almirante ERNESTO DURAN GONZALEZ  
Comandante Armada Nacional



General CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS  
Comandante Fuerza Aérea Colombiana

General ALBERTO JOSE MENA FERRERO  
Comandante del Ejército Nacional

General JUAN PABLO RODRIGUEZ BARRAGAN  
Comandante General de las Fuerzas Militares

Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI  
Ministro de la Defensa Nacional





La seguridad es de todos Mindefensa



RADICADO MDN-EJC NUMERO  
No. 2020115000312802  
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Fecha: 07-02-2020 08:44 AM  
Usuario radicador: REINALDO GONGORA  
Destino: CEAYG-GESTION DOCUMENTAL REG  
Remite: SANDRA MARCELA PARADA ACEF

*Aceros*

No. OFI20-8089 MDN-DSGDAL-GCC

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2020 12:52

<b>FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA</b> <b>EJÉRCITO NACIONAL</b> <b>AYUDANTÍA GENERAL</b> <b>GESTION DOCUMENTAL - REGISTRO</b>		
No. RADICADO	2020115000312802	
FECHA:	07 FEB 2020	HORA: 12:52
RECIBIDO:	<i>[Signature]</i>	

Señor  
**DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO - DIPER**  
Ciudad.-

**PROCESO:** 18001333300320180017200  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE JULIÁN MOSSO SOLANO  
**DEMANDADO:** NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL  
**ASUNTO:** OLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

*OH*

Ext-20-4157

En atención a la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa ante el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia con fecha 17 de enero 2020, y de acuerdo al procedimiento establecido en la Circular 628 MDNSGDALGCC del 23 de octubre de 2019, como política de apoyo Institucional en la Defensa Litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, comedidamente me permito solicitar se sirva con carácter **URGENTE** apoyarnos con el envío de la información solicitada en el que contenga.

- Copia autentica del expediente administrativo que origino el llamamiento a calificar servicios al mayor Jorge Julián Mosso Solano identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.653.660.
- Informar al despacho si contra el mayor Jorge Julián Mosso Solano se inició investigación disciplinaria o penal, en caso afirmativo, remitir copia de la sentencia y su constancia de ejecutoria.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el parágrafo del Artículo 175 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone: **Parágrafo 1°.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*

C.C.  
**YULENY SANCHEZ ALAPE**  
Juzgado Tercero Administrativo  
Carrera 6A N° 15-30 Edificio Protta 3 piso  
Barrio San Agustín de la Ciudad de Florencia Caquetá.

Firmado digitalmente por : SANDRA MARCELA PARADA ACEROS  
Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional

*RECIBIR  
13-02-2020*

Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>  
Identificador : +9mV Drip w11X JTNV B+hU W9+3 M1A=